

J.O. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios en materia de Sanidad que se traspasan a LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA..... en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1984.

miles de pts.

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RESERVA.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
CAPITULO II								
20.01.211	690	661	0.227			4.763		
20.01.221						-		
20.01.222	1.421	1.028	406			2.890		
20.01.232	300	260	0.301			9.730		
20.01.235	558	420	217			1.900		
20.01.241	980	718	1.021			3.359		
20.01.253	229	179				411		
20.01.271	790	550	1.166			2.505		
20.02.253	279	200				487		
20.02.257.6.3						-		
20.02.257.6.4	2.271		1.651			3.772		
22.17.422.9								
- Dotación ordinaria para los de oficina.			0.225			5.825		
- Costos de inmuebles.			2.343			2.343		
- Transportes y comunicaciones.			11.026			11.026		
- Dietas, locomoción y -travels.			1.184			1.184		

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RESERVA.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
Costos materiales de funcionamiento.			12.161			12.161		
Mobiliario y equipo inventariable.			690			690		
TOTAL CAPITULO II	7.763	4.105	31.179			69.041		
CAPITULO VI								
23.02.621					109.880	109.880		
TOTAL CAPITULO VI					109.880	109.880		

En razón a lo avanzado del actual ejercicio económico, para evitar posibles dificultades o retrasos en la ejecución de los servicios que se traspasan por la no disponibilidad puntual de los recursos financieros, no se señalan bajas efectivas en los créditos administrados por el Departamento, bien porque su gestión se seguirá realizando por este, hasta el 31 de Diciembre de 1983, o bien porque se han realizado a través de expedientes de modificación presupuestaria las aportadas a la Comunidad.

El uso de la columna "Servicios periféricos Directos" comprende conjuntamente el importe total de los costos directos e indirectos.

8268

REAL DECRETO 680/1984, de 29 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de reforma de estructuras comerciales.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 29 de diciembre de 1983, el acuerdo de realizar traspasos en materia de reforma de las estructuras comerciales, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta de los Ministros de Eco-

nomía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, de fecha 29 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales a la Comunidad de Madrid y se le traspasan asimismo los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios, los bienes, derechos y obligaciones y el

personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los vigentes Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

EL Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y doña Guillermina Angulo González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 29 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148.1.13, establece que las Comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico de la Comunidad autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre régimen aduanero y arancelario, comercio exterior y bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como la legislación mercantil. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece, en su artículo 28.4, que corresponde a la Comunidad de Madrid la función ejecutiva en materia de comercio interior, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo trasposos de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

El Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, en su artículo 8.º, creó el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), adscrito al Ministerio de Comercio (hoy de Economía y Hacienda), con la finalidad de desempeñar, en el ámbito de la competencia del citado Departamento, las funciones que se enumeran en el artículo 7.º del mismo Real Decreto-ley.

El Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio, en su artículo 1.º, amplió los cometidos del IRESCO.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se trasposan.*

1.º Se trasposan a la Comunidad de Madrid, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado.

En materia de reforma de las estructuras comerciales y al amparo del artículo 28.4 del Estatuto y 148.1.13 de la Constitución: El ejercicio de las funciones que la vigente normativa y especialmente el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; el Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre; los Reales Decretos 1887/1978, de 26 de julio; 418/1979, de 20 de febrero, y la Orden del Ministerio de Comercio de 5 de diciembre de 1978, atribuyen

a la Administración del Estado sobre reforma de estructuras comerciales.

2. Se trasposan a la Comunidad de Madrid los siguientes servicios de su ámbito territorial: La Jefatura Provincial del IRESCO de Madrid.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

b) Las desarrolladas por el IRESCO de ámbito nacional, tanto de asistencia técnica como de estudios, apoyo y difusión de carácter general. Asimismo, las de coordinación, elaboración, centralización y suministro de datos.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) *Funciones en que se han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad de Madrid, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) Las contenidas en la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981, con la finalidad de acomodarlas a la política económica general del Estado.

b) La programación general del Estado en relación con la reforma de las estructuras comerciales en lo que afecte a la Comunidad, cuya realización será aplicada por ésta en su territorio.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se trasposan.*

1. Se trasposan a la Comunidad de Madrid los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad de Madrid de las sentencias judiciales que se pronuncien en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas perfeccionadas con anterioridad a la misma, cuando tales sentencias así las declaren, y siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma a efectos de que en tiempo hábil pueda personarse debidamente.

3. En el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios que se trasposan.*

1. El personal adscrito a los servicios trasposados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad de Madrid, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal trasposado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se trasposan.*

No existen.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios trasposados.*

1. El coste efectivo que, según el presupuesto liquidado del ejercicio de 1981, corresponde a los servicios que se trasposan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a

29.047.000 pesetas, según detalle que figura en las relaciones número 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1984, se recogen en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Costes brutos	Créditos en pesetas 1981
Gastos de personal	20.839.000
Gastos de funcionamiento	1.335.000
Total	22.174.000

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio.

J) Fecha de efectividad de los traspasos.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 29 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villaceros y Guillermina Angulo González.

ANEXO II

REFORMA DE ESTRUCTURAS COMERCIALES

Apartado del anexo del Real Decreto	Preceptos legales afectados
B) 1	Artículo 7º del Decreto-Ley 13/1973, de 30 de noviembre. Artículo 1º del Real Decreto 1887/1976, de 26 de julio. Artículo 2º del Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre. Real Decreto 418/1979, de 20 de febrero, y Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de diciembre de 1978.
D) a)	Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981.

- 1 -

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE MADRID.

1.- INMUEBLES

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	Situación jurídica	Superficie en m2.			OBSERVACIONES
			Cedido	Compart.	Total	
---	---	---	---	---	---	---

2.- MATERIAL Y EQUIPO

12 mesas; 12 sillones; 3 sillas metálicas; 2 armarios de madera; 4 ficheros; 1 librería baja de madera; 2 confidentes; 1 máquina de escribir; 1 mesa metálica de máquina; 1 armario metálico.

- 2 -

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD DE MADRID

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: MADRID

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
BLAZQUEZ BARDERAS, Teofilo	Subalterno	TO6PD15A0653	Activo		306.223	298.703	604.925
DOMINGUEZ DELGADO, A.N.	Economista	TO6PG04A0362	"		899.920	353.195	1.253.115
GOMEZ DEKITO, Manuel	Economista	TO6PG04A0118	"		1.204.560	353.195	1.557.755
HERRERO SAN MEGUEL, J.M.	Letrado	TO6PG05A2412	Baja	(1)	760.760	218.051	978.811
MORA BLANCO, Manuel	Letrado	TO6PG05A1512	Activo		938.000	353.195	1.291.195
MORA CASTRO, F. J.	Auxiliar	TO6PG12A3498	Activo		347.368	285.311	632.679
MORAN YEBENES, F.	Economista	TO6PG04A0117	Activo	JeFe Provincial	1.090.320	675.635	1.765.955
MORO MARTINEZ, Luis H.	Letrado	TO6PG05A1699	Activo		899.920	525.719	1.425.639
RUBIO REQUEÑA, Manuel	Letrado	TO6PG05A0473	Fallecido	(1)	740.474	78.648	819.122

- 3 Letrados AISS
- 4 Economistas AISS
- 1 Técnico AISS
- 1 Administrativo AISS
- 2 Auxiliares AISS
- 1 Subalterno AISS

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas.....

Total de puestos de trabajo por niveles....
 Nivel 10 = 6 Nivel 8 = 1 Nivel 6 = 1
 Nivel 4 = 2 Nivel 3 = 1 Nivel 2 = 1

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
BLARDONE MOLINA, J. J.	Letrado	TO6PG05A1414	Activo		938.000	353.195	1.291.195
GARDE PLAMARIGUÉS, J. J.	Economista	TO6PG04A0369	Activo		938.000	353.195	1.291.195
MADERO PRADA, Aurora	Administrvo.	TO6PG11A0521	Activo		680.988	251.963	932.951
VELAS ROVIRA, Antonio	Administrvo.	TO6PG11A4045	Excedencia	(1)	521.052	251.963	773.015
TUSTOS CAVIA, Margarita	Auxiliar	TO6PG12A3560	Activo		347.368	385.311	632.679
CYCUENDES ALONSO, Santano	Téc. Admón	TO6PG09T0004	Baja	(1)	597.740	178.560	776.300
ZARAGOZA FASCUAL, Rafael	Téc. A.I.S.S.	TO6PG10A0486	Activo				

(1) Se consigna a efectos de valoración del coste efectivo.

RELACION 3. - CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRABAJO QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD DE MADRID, CALCULADA CON LOS DATOS LIQUIDADOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y ORGANISMO AUTÓNOMO DE 1981 (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIO GENERAL		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1	4.000	2.000	80.339	—	—	80.339
CAPITULO 2	2.000	600	1.500	—	—	3.500
CAPITULO 3	—	—	—	—	—	—
TOTAL GASTOS	4.000	2.600	81.839	—	—	81.839
TASA						81.839
TOTAL RECURSOS						81.839
CANCA ADJUDICADA						81.839

3.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRABAJO QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD DE MADRID, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981, P. LIQUIDADOS.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 01	—	—	—	—	—	—
01-001	—	—	11.132	—	—	11.132
01-002	—	—	4.022	—	—	4.022
01-003	—	—	4.022	—	—	4.022
02	—	—	—	—	—	—
02-001	—	—	—	—	—	—
02-002	—	—	—	—	—	—
02-003	—	—	—	—	—	—
02-004	—	—	—	—	—	—
02-005	—	—	—	—	—	—
02-006	—	—	—	—	—	—
02-007	—	—	—	—	—	—
TOTAL CAPITULO 2	—	—	20.176	—	—	20.176
TOTAL GASTOS	—	—	20.176	—	—	20.176

3.3. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TRABAJO QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD DE MADRID, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE 1981 (Miles de pesetas)

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO 01	1.818	642	—	—	—	2.460
01-1	188	—	—	—	—	188
01-2	124	—	—	—	—	124
01-3	127	—	—	—	—	127
01-4	—	—	—	—	—	—
01-5	—	—	—	—	—	—
01-6	—	—	—	—	—	—
01-7	—	—	—	—	—	—
01-8	—	—	—	—	—	—
01-9	—	—	—	—	—	—
01-10	—	—	—	—	—	—
01-11	—	—	—	—	—	—
01-12	—	—	—	—	—	—
01-13	—	—	—	—	—	—
01-14	—	—	—	—	—	—
01-15	—	—	—	—	—	—
01-16	—	—	—	—	—	—
01-17	—	—	—	—	—	—
01-18	—	—	—	—	—	—
01-19	—	—	—	—	—	—
01-20	—	—	—	—	—	—
01-21	—	—	—	—	—	—
01-22	—	—	—	—	—	—
01-23	—	—	—	—	—	—
01-24	—	—	—	—	—	—
01-25	—	—	—	—	—	—
01-26	—	—	—	—	—	—
01-27	—	—	—	—	—	—
01-28	—	—	—	—	—	—
01-29	—	—	—	—	—	—
01-30	—	—	—	—	—	—
01-31	—	—	—	—	—	—
01-32	—	—	—	—	—	—
01-33	—	—	—	—	—	—
01-34	—	—	—	—	—	—
01-35	—	—	—	—	—	—
01-36	—	—	—	—	—	—
01-37	—	—	—	—	—	—
01-38	—	—	—	—	—	—
01-39	—	—	—	—	—	—
01-40	—	—	—	—	—	—
01-41	—	—	—	—	—	—
01-42	—	—	—	—	—	—
01-43	—	—	—	—	—	—
01-44	—	—	—	—	—	—
01-45	—	—	—	—	—	—
01-46	—	—	—	—	—	—
01-47	—	—	—	—	—	—
01-48	—	—	—	—	—	—
01-49	—	—	—	—	—	—
01-50	—	—	—	—	—	—
01-51	—	—	—	—	—	—
01-52	—	—	—	—	—	—
01-53	—	—	—	—	—	—
01-54	—	—	—	—	—	—
01-55	—	—	—	—	—	—
01-56	—	—	—	—	—	—
01-57	—	—	—	—	—	—
01-58	—	—	—	—	—	—
01-59	—	—	—	—	—	—
01-60	—	—	—	—	—	—
01-61	—	—	—	—	—	—
01-62	—	—	—	—	—	—
01-63	—	—	—	—	—	—
01-64	—	—	—	—	—	—
01-65	—	—	—	—	—	—
01-66	—	—	—	—	—	—
01-67	—	—	—	—	—	—
01-68	—	—	—	—	—	—
01-69	—	—	—	—	—	—
01-70	—	—	—	—	—	—
01-71	—	—	—	—	—	—
01-72	—	—	—	—	—	—
01-73	—	—	—	—	—	—
01-74	—	—	—	—	—	—
01-75	—	—	—	—	—	—
01-76	—	—	—	—	—	—
01-77	—	—	—	—	—	—
01-78	—	—	—	—	—	—
01-79	—	—	—	—	—	—
01-80	—	—	—	—	—	—
01-81	—	—	—	—	—	—
01-82	—	—	—	—	—	—
01-83	—	—	—	—	—	—
01-84	—	—	—	—	—	—
01-85	—	—	—	—	—	—
01-86	—	—	—	—	—	—
01-87	—	—	—	—	—	—
01-88	—	—	—	—	—	—
01-89	—	—	—	—	—	—
01-90	—	—	—	—	—	—
01-91	—	—	—	—	—	—
01-92	—	—	—	—	—	—
01-93	—	—	—	—	—	—
01-94	—	—	—	—	—	—
01-95	—	—	—	—	—	—
01-96	—	—	—	—	—	—
01-97	—	—	—	—	—	—
01-98	—	—	—	—	—	—
01-99	—	—	—	—	—	—
01-100	—	—	—	—	—	—
TOTAL CAPITULO 01	1.818	642	—	—	—	2.460
TOTAL GASTOS	1.818	642	—	—	—	2.460

1.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE BARCO QUE SE TRASPAASAN A
 C. DE MARITIM CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
 COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE LANA (P. LIQUIDAD)

CREDITO PRESUPUESTARIO			SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
			Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO	CONCEPTO							
15	1	72.111	88	28				4
		118						
		124						
		127	6	6				7
		131						
		161						
		173						
		178						
		181						
TOTAL CAPITULO 15			94	34				11
TOTAL COSTES			94	34				11

- 8 -

RELACION 3.2

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el gasto de funcionamiento de los Servicios del TRASECO que se traspaan a la COMUNIDAD DE MADRID, calculados en función de los datos del presupuesto del Estado y de los Organismos Autónomos INSTITUTO DE REPONSA DE LAS ESTRUCTURAS COMERCIALES, TRASECO Y COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, CGAT, correspondientes al AÑO 1.984. (Presup. Liquidado).

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL AÑOS (1)	BASES EFECTIVAS (2)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
DOTACIONES						
CAPITULO = 2						
Sección: Servicios						
11	01	88	28	36.618	36	10.618
11	11				49	
11	01	28	27		918	
11	01	140	78		4.147	307
11	11	3.048	1.371	397		
11	11	31	18		22	
CAPITULO = 22						
Sección: Servicios						
11	11	1.828	648	1.108	1.328	1.318
TOTAL DOTACIONES ***		4.576	1.977	23.124	29.027	22.174

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedaran afectos por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en Tributos del Estado.
 2. EL TRASECO seguirá tramitando al abono de los haberes de los funcionarios, así como los gastos de los servicios transferidos en el ejercicio de 1.984, hasta que la Comunidad se haga cargo de los mismos.

- 9 -

8269 REAL DECRETO 681/1984, de 26 de marzo, por el que se modifica el artículo 12 del Reglamento General de Practicajes.

El Reglamento General de Practicajes, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958, estableció, en su artículo 12, apartado a), los puertos en los que los Prácticos deberán poseer título de Capitán de la Marina Mercante.

La experiencia ha demostrado, suficientemente, el alto grado de pericia que ha requerido el paso de los buques de mayor porte y calado por la boga del río Guadalquivir, y la estadística, el considerable tráfico marítimo que registra la mencionada ensenada, por lo que, previos los informes preceptivos, se ha estimado necesario que la barra y el puerto de Sanlúcar de Barrameda se incluyan entre los comprendidos en el artículo 12, apartado a), del Reglamento General de Practicajes antes citado.

Por ello, a propuesta de los Ministros de Defensa y Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el apartado a) del artículo 12 del Reglamento General de Practicajes, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958, en el sentido de que quedan incluidos en el mismo la barra y puerto de Sanlúcar de Barrameda.

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

EL Ministro de la Presidencia,
 JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8270 ACUERDO comercial de 16 de diciembre de 1980 entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania. Hecho en Madrid.

ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DEL REINO HACHEMITA DE JORDANIA

El Gobierno de España y el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania, guiados por los principios de coexistencia pacífica y animados por el deseo de reforzar la cooperación amistosa entre los dos países y desarrollar y aumentar las relaciones comerciales sobre la base de la igualdad y el mutuo beneficio, han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Los dos Gobiernos se comprometen a hacer todos los esfuerzos posibles para facilitar y desarrollar los intercambios comerciales entre los dos países de acuerdo con lo estipulado en este Acuerdo.

ARTICULO 2

1. Las dos Partes Contratantes se otorgarán mutuamente el trato de nación más favorecida en todos los asuntos relacionados con el comercio entre los dos países.
 2. El trato de nación más favorecida recogido en el párrafo anterior no se aplicará a:

a) Las ventajas que cada Parte Contratante ha otorgado o pueda otorgar en cualquier momento durante el período de vigencia de este Acuerdo a los países vecinos a fin de facilitar el comercio y tráfico fronterizo.

b) Las ventajas derivadas de uniones aduaneras y/o zonas de libre comercio de los que cada Parte Contratante sea o pueda llegar a ser miembro o acuerdos comerciales preferenciales cuyo objetivo último es la adhesión a una comunidad económica o a una zona de libre comercio.

c) Las preferencias que el Reino Hachemita de Jordania ha otorgado o pueda otorgar en el futuro a cualquier país árabe.

ARTICULO 3

Las Partes Contratantes otorgarán, con sujeción a las leyes o reglamentos y reglamentaciones en vigor en ambos países, facilidades de importación y exportación, si fueran necesarias, para los productos de origen e importados de o exportados al territorio de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes, de acuerdo con y sujetas a sus respectivas leyes, reglamentos y reglamentaciones, se otorgarán mutuamente todas las facilidades posibles para el tránsito de los productos provenientes del territorio de cualquiera de ellas y transportados a través del territorio de la otra.

ARTICULO 5

Los barcos mercantes de una de las dos Partes Contratantes que entren, permanezcan o abandonen los puertos de la otra Parte, recibirán el trato de nación más favorecida respecto de todas las facilidades y gravámenes establecidos por su legislación para los buques mercantes de cualquier otro país. Este principio no se aplicará, sin embargo, a los barcos dedicados al cabotaje.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes, con sujeción a las leyes, reglamentos y regulaciones en vigor en cada país, eximirán:

a) De tasas aduaneras las muestras, sin valor comercial estimable, enviadas con objeto de obtener pedidos, así como el material de publicidad destinado a facilitar la obtención de pedidos en ferias comerciales.

b) De tasas aduaneras, pero no de los sellos y derechos impuestos a las licencias de importación y exportación para los productos mencionados a continuación, en el caso de importación temporal:

Materiales de construcción y estructuras fijas importadas para las ferias y exposiciones oficiales de carácter internacional.

Bienes y artículos para ser expuestos en estas ferias y exposiciones.

Herramientas y otros artículos importados para fines de montaje o enviados para la terminación de proyectos.

Artículos destinados a fines experimentales.

Artículos de embalaje señalados importados para embalar los productos importados que tendrán que ser reexportados.

Los bienes y artículos mencionados en el párrafo b) de este artículo pueden, tras la terminación del período de importación temporal, ser o bien reexportados o bien consumidos en el país tras el pago de las tasas aduaneras y los impuestos normales si la legislación en vigor lo permite.